

Boletín Oficial

de la provincia de las Baleares



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

Num. 3927.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA. (Art. 1.º, Titulo preliminar, del Código Civil.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Jefe de la Casa de S. A. la Serma. Infanta Duquesa de Montpensier me dice en telegrama de las once y cuarto de la noche lo que sigue:

«Infanta recaído en su delicado estado, habiendo tenido a las cinco de la tarde un ataque grave. A las nueve de la noche se ha repetido, aunque con menos intensidad. Médico Cámara califica dicho ataque de pleuresía. A última hora, once noche, se encontraba más tranquila.»

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Palacio 27 de Marzo de 1892.—El Jefe Superior de Palacio, el Duque de Medina Sidonia. Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

(Gaceta 28 Marzo.)

Núm. 1518

Gobierno Civil.

*Secretaría.—Cuentas Municipales.—*El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación con fecha 21 del actual me dice en Real orden comunicada lo siguiente:

«El Director general de los Registros Civil y de la propiedad y del Notariado comunica a este Ministerio, con fecha 4 del actual la Real orden siguiente.—Ilmo. Señor. En vista del expediente instruido en el Juzgado de 1.ª instancia de Palma distrito de la Lonja con motivo de haber acordado la Comisión provincial de las Islas Baleares que se dispusiese por el Alcalde de la Capital el reintegro de 135 pesetas abonadas por el Ayuntamiento para pago de libros del Registro civil.—Considerando que conforme a la 2.ª disposición transitoria del Reglamento del ramo que se halla vigente en virtud de la circular de 20 Noviembre de 1872, el coste de los cuadernos provisionales y demás libros oficiales para dicho servicio son de cuenta de los Ayuntamientos de quienes pueden reclamar su importe, los Jueces municipales «hasta que se ordene lo conveniente,» y que no habiéndose dictado desde aquella fecha ninguna disposición de carácter general sobre este punto, debe considerarse subsistente el estado provisional a que se refieren las mencionadas disposiciones según se ha resuelto en expedientes análogos. S. M. el Rey (Q. D. Q.) y en su nombre la Reina Regente del Reino ha tenido a bien dis-

poner que se signifique por conducto de ese Ministerio a la expresada Comisión provincial, que el Ayuntamiento de Palma procedió con sujeción a las disposiciones vigentes sobre el Registro civil, al suplir las cantidades reclamadas por los Jueces municipales de la Capital para pago de los libros oficiales de los Registros de su cargo. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, la traslado a V. S. para conocimiento de esa Comisión provincial y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto publicar en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.

Palma 29 de Marzo de 1892.

El Gobernador int.º,
Francisco Portela.

Núm. 1519

*Circular.—Presupuestos Carcelarios.—*Aprobado por este Gobierno con fecha de hoy el presupuesto de ingresos y gastos de la Cárcel del partido de Manacor para el próximo año económico de 1892-93 y el repartimiento formado por el Alcalde de dicho pueblo a tenor de lo dispuesto en los Reales decretos de 13 de Abril de 1875 y 11 de Marzo de 1886; se publica a continuación el referido reparto comprensivo de las cantidades que han correspondido a cada uno de los Ayuntamientos del partido para atender a las obligaciones de la Cárcel del mismo, a cuyos Alcaldes prevengo que consignen en sus presupuestos ordinarios para el citado período económico la cantidad que respectivamente les ha sido señalada.

Palma 29 de Marzo de 1892.

El Gobernador int.º,
Francisco Portela.

Reparto que se cita.

PUEBLOS	Habitantes	Pesetas.
Artá	509	69
Campos	513	79
Capdepera	185	01
Felanitx	933	24
Manacor	1.563	55
Montuiri	317	48
Petra	469	92
Porreras	524	29
San Juan	288	58
Son Servera	221	00
Santañy	486	45
Villafranca	139	81
Total	6.152	81

Núm. 1520

*Circular.—Presupuestos Carcelarios.—*Aprobado por este Gobierno con fecha de hoy el presupuesto de ingresos y gastos de la Cárcel del partido de Menorca para el próximo año económico de 1892-93 y el repartimiento formado por el Alcalde de Mahón a tenor de lo dispuesto en los Re-

les decretos de 13 de Abril de 1875 y 11 de Marzo de 1886; se publica a continuación el referido reparto comprensivo de las cantidades que han correspondido a cada uno de los Ayuntamientos del partido para atender a las obligaciones de la Cárcel del mismo, a cuyos Alcaldes prevengo que consignen en sus presupuestos ordinarios para el citado período económico la cantidad que respectivamente les ha sido señalada.

Palma 29 Marzo de 1892.

El Gobernador int.º,
Francisco Portela.

Reparto que se cita.

PUEBLOS	Habitantes	Pesetas.
Mahon	17.397	2.416'58
Ciudadela	8.431	1.171'15
Alayor	5.113	710'25
Mercadal	3.029	420'76
Villa-Carlos	2.581	358'53
Ferrerías	1.305	181'28
Total	5.258	55

Núm. 1521

*Circular.—Presupuestos Carcelarios.—*Aprobado por este Gobierno con fecha de hoy el presupuesto de ingresos y gastos de la Cárcel del partido de Ibiza para el próximo año económico de 1892-93 y el repartimiento formado por el Alcalde de dicha Ciudad a tenor de lo dispuesto en los Reales Decretos de 13 de Abril de 1875 y 11 de Marzo de 1886; se publica a continuación el referido reparto comprensivo de las cantidades que han correspondido a cada uno de los Ayuntamientos del partido para atender a las obligaciones de la Cárcel del mismo, a cuyos Alcaldes prevengo que consignen en sus presupuestos ordinarios para el citado período económico la cantidad que respectivamente les ha sido señalada.

Palma 31 de Marzo de 1892.

El Gobernador int.º,
Francisco Portela.

Reparto que se cita.

PUEBLOS	Habitantes	Pesetas.
Ibiza	5.572	1.227'10
Formentera	2.062	454'10
Santa Eulalia	4.766	1.049'58
S. Juan Bautista	4.214	928'03
S. Antonio Adad	4.275	941'48
S. José	3.881	854'71
Totales	24.770	5.455'00

Núm. 1522

*Circular.—Presupuestos Carcelarios.—*Aprobado por este Gobierno con fecha de hoy el presupuesto de ingresos y gastos de la Cárcel del partido de Palma para el pró-

ximo año económico de 1892-93 y el repartimiento formado por el Alcalde de dicha Capital a tenor de lo dispuesto en los Reales decretos de 13 de Abril de 1875 y 11 de Marzo de 1886; se publica a continuación el referido reparto comprensivo de las cantidades que han correspondido a cada uno de los Ayuntamientos del partido para atender a las obligaciones de la Cárcel del mismo, a cuyos Alcaldes prevengo que consignen en sus presupuestos ordinarios para el citado período económico la cantidad que respectivamente les ha sido señalada.

Palma 31 Marzo de 1892.

El Gobernador int.º,
Francisco Portela.

Reparto que se cita.

PUEBLOS	Habitantes	Pesetas.
Algaida	4.182	414'61
Andraitx	6.056	600'40
Bañalbufar	631	62'57
Buñola	2.202	218'32
Calviá	2.590	256'73
Deyá	947	93'81
Esporlas	2.735	271'16
Establiments	1.492	147'93
Estallenchs	698	69'20
Fornalutx	1.022	101'32
Llullmayor	9.194	911'50
Marratxí	3.503	347'29
Palma	60.514	5.999'37
Puigpuent	1.596	158'23
Sta. Eugenia	4.502	148'91
Sta. María	3.022	299'60
Sóller	8.143	807'30
Valldemosa	1.642	162'79
Totales	111.671	11.071'09

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUSCRICIÓN NACIONAL para remediar las desgracias ocasionadas por las inundaciones.

Núm.	Pesetas.
Suma anterior	4160925'22
855 Remesa del Consulado de España en Tolosa, letra por valor de francos 1090'70, con el beneficio del cambio.	1287'03
856 Idem del mismo Consulado en billetes del Banco de España.	250
857 Idem del Consulado de España en Puerto Plata, letra por valor de francos 674'65, con el beneficio del cambio.	796'09
858 Idem del Consulado de España en Shangay, letra por valor de francos 1059'13, con el beneficio del cambio.	1249'77

Núm.	Pesetas.
859 Idem del Consulado de España en París.	2274'15
860 Idem del Consulado de España en Valparaíso, letra por valor de 32 libras esterlinas, 18 chelines y 9 peniques, con el beneficio del cambio.	964'95
861 Los Juzgados municipales del partido de Torrelaguna.	74'15
862 Recaudado en provincias el día 8 del actual.	194'49
863 Idem id. el 10 id.	63'95
864 Idem id. el 11 id.	74'30
965 Idem id. el 14 id.	75
866 Idem id. el 15 id.	4
867 Idem id. el 16 id.	211'55
868 Idem id. el 17 id.	198'77
869 Idem id. el 18 id.	84'70
870 Idem id. el 21 id.	122'06
871 Idem id. el 23 id.	24'40
872 Idem id. el 26 id.	30
SUMA.	4168904'58

NOTA. Continúa abierta la suscripción en la Caja del Banco de España y en las Sucursales del mismo en provincias.

(Gaceta 27 Marzo.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido acerca del descuento que por el impuesto sobre los sueldos y asignaciones deben satisfacer los empleados de las Comisiones permanentes de Pósitos en las provincias; y

Resultando que elevada consulta, respecto del particular, por la Delegación de Hacienda de Valladolid á ese Centro directivo, fué contestada con fecha 17 de Octubre de 1890, en el sentido de que corresponde exigir á dichos empleados el impuesto de 10 por 100 establecido en la ley é instrucción de 31 de Diciembre de 1881:

Resultando que, en su vista, el Ministerio de la Gobernación en Real orden de 28 de Febrero del año último, y á virtud de consulta del Gobernador civil de la misma provincia de Valladolid, interesa la reforma de dicho acuerdo, declarándose que los referidos empleados no deben sufrir otro descuento que el de 5 por 100 prevenido por las Reales órdenes del mismo Ministerio de 19 de Marzo y 25 de Octubre de 1879:

Vistas las disposiciones citadas; y

Considerando que con arreglo á la ley de 31 de Diciembre de 1881, relativa al impuesto sobre los sueldos y asignaciones, y conforme á los artículos 20 y 21 de su respectiva instrucción, no sólo se hallan sujetos al impuesto del 10 por 100 los empleados que cobran del presupuesto general del Estado, sino los que perciban sueldos ó remuneraciones de las Cajas provinciales ó municipales, siempre que tales sueldos excedan de 1.000 pesetas.

Considerando que los Pósitos son establecimientos benéficos, confiados á la gestión de los Ayuntamientos, por lo que no pueden menos de merecer el concepto de municipales como los demás establecimientos de beneficencia, dependientes de dichas Corporaciones:

Considerando que los empleados de las Comisiones permanentes de Pósitos son nombrados por los Gobernadores de las provincias, lo cual les confiere necesariamente el carácter de funcionarios públicos, que tienen todos los nombrados por las Autoridades ó Corporaciones administrativas dentro del círculo de sus respectivas atribuciones:

Considerando, por tanto, que ya se les conceptúa como empleados municipales, en atención á la procedencia de los fondos con que se satisfacen sus sueldos, ya como provinciales, en cuanto los nombra el Go-

bernador y prestan un servicio de interés general de la provincia, no pueden menos de estimarse sujetos al enunciado impuesto del 10 por 100 sobre los sueldos y asignaciones, cuando los que perciban excedan de 1.000 pesetas anuales:

Y considerando que las Reales órdenes de 19 de Marzo y 25 de Octubre de 1879, que declaran á dichos empleados sujetos sólo al descuento del 5 por 100, á más de estar dictadas por el Ministerio de la Gobernación, que carece de competencia para hacer declaraciones en materia de impuestos, implican una infracción constitucional, en cuanto admiten la exacción de un tributo no autorizado por las Cortes, debiendo en todo caso estimarse derogadas por la ley é instrucción de 31 de Diciembre de 1881, que unificaron los distintos tipos con que el art. 9.º de la ley de Presupuestos de 1876 gravaba los sueldos y asignaciones, fijándolos en el 40 por 100;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso y la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido confirmar lo resuelto por ese Centro directivo en la comunicación dirigida con fecha 17 de Octubre de 1890 á la Delegación de Hacienda de Valladolid; declarando, en su vista, sujetos al impuesto del 10 por 100 sobre los sueldos y asignaciones á los empleados de las Comisiones permanentes de Pósitos de las provincias, en concepto de funcionarios públicos, cuando su respectivo haber anual exceda de 1.000 pesetas, dándose traslado de la presente Real orden al Ministerio de la Gobernación como contestación á su citada de 28 de Febrero de 1891; y siendo además la voluntad de S. M. que se publique en la *Gaceta de Madrid* para que tenga el debido cumplimiento en todas las provincias.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1892.

CONCHA

Sr. Director general de Contribuciones directas.

Ilmo. Sr.: La circunstancia de hallarse en esta Corte en los presentes momentos varias Comisiones de importantes centros comerciales que en unión de la Cámara de Comercio y Círculo de la Unión mercantil de Madrid, gestionan aclaraciones relacionadas con la ejecución del Real decreto de 23 de Febrero último, sobre circulación de determinadas mercancías, satisface una aspiración del Gobierno, que en esta importante materia, como en todas, desea atender con la deferencia debida cuantas observaciones de detalle se presenten por los interesados y no se opongan al fin esencial de la medida de que se trata, cuya ejecución y cumplimiento aconsejan altas consideraciones enlazadas con la defensa de la producción nacional y de los mutuos intereses del Tesoro y del comercio legal.

El retraso con que relativamente á la fecha de 25 del actual, señalada para el planteamiento del citado Real decreto, vienen ofreciéndose dichas observaciones, no ciertamente por negligencia de los que las formulan, sino por irremediable efecto y natural consecuencia de la índole del asunto, no debe, sin embargo, ser obstáculo para que sean tenidas en cuenta en la parte procedente; pero surge para ello lo dificultad de la falta material del tiempo, tanto para resolver acerca de las propuestas, como para comunicar las resoluciones á la Administración provincial, con todo el detalle y precisión que su buen cumplimiento demande.

Por estas consideraciones y con el deseo de dar una señalada prueba de las que merecen las citadas representaciones comerciales;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la

Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que se recomiende al celo de las Comisiones reclamantes la presentación para antes del día 10 Abril próximo de las conclusiones en que condensen sus respectivas observaciones, á fin de tenerlas en debida cuenta en todo lo que sea compatible y no altere el fin esencial de la disposición de que se trata.

2.º Que inmediatamente después, y como caso de extraordinaria urgencia, pasen dichas conclusiones á la Comisión para la reforma de las Ordenanzas de Aduanas, á fin de que emita informe sobre aquéllas y pueda dictarse la resolución firme y definitiva que, en consecuencia, se estime conveniente adoptar.

Y 3.º Que esa Dirección general prevenga por telégrafo á las Administraciones correspondientes que entretanto se comunican las resoluciones que procedan sobre estos extremos, dispongan se ejerza la mayor vigilancia en las líneas de represión, así de costa como de frontera, para impedir la realización de fraudes, y tengan preparados todos los elementos necesarios para el planteamiento de lo dispuesto en cuanto reciban definitivo aviso.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1892.

CONCHA

Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

(Gaceta 24 Marzo.)

Ilmo. Sr.: Pasado á informe de la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado el expediente promovido á instancia de D. Rafael Benvenuty; arrendatario de los derechos de consumos de Sevilla, solicitando se declare no procede el aforo de los alcoholes, aguardientes y licores á la terminación de su arriendo, puesto que no se le autorizó en 1.º de Julio de 1889 al plantearse la ley de 21 de Junio anterior; dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden fecha 3 de Mayo actual, recibida en el Consejo el 28, ha remitido, V. E. á informe de esta Sección el expediente promovido á instancia del arrendatario de los derechos de consumos de Sevilla, solicitando se declare no procede el aforo de los alcoholes, aguardientes y licores á la terminación del arriendo.

Resulta de antecedentes que al establecerse el impuesto especial sobre alcoholes y bebidas espirituosas por la ley de 21 de Junio de 1889, se hizo cargo de su cobranza en Sevilla el arrendatario de los derechos de consumos D. Rafael Benvenuty, é inmediatamente solicitó del Delegado de Hacienda de la provincia que se practicara el aforo de las existencias de dichas especies, con arreglo al art. 127 del reglamento, á lo que se opuso la Dirección general de Impuestos por orden telegráfica de 2 de Julio de 1889.

Pocos días después, al 16 de dicho mes, D. Rafael Benvenuty acudió á V. E. por medio de instancia en solicitud de que se declarase que no habiéndose autorizado el aforo de las existencias en los establecimientos públicos de ventas al hacerse cargo de la cobranza del impuesto, tampoco procedería dicho aforo al terminar el arriendo.

La Dirección general de Contribuciones indirectas opina que procede acceder á lo solicitado, dando á la resolución carácter general.

La de lo Contencioso del Estado reconoce el perjuicio que se ha originado á los arrendatarios no permitiéndoles el aforo de existencias al comenzar á regir el impuesto, de donde deduce el derecho de éstos á la indemnización; pero entiende que es muy aventurado aceptar la compensación propuesta, y que en su lugar debe calcularse con la mayor exactitud posible las existencias de alcoholes en pri-

mero de Julio de 1889, valiéndose de los libros de los comerciantes é industriales y los de la Administración; y que si la Intervención general no considerase factible la liquidación por ese medio, habría que aceptar el propuesto por la Dirección de Contribuciones indirectas, y en ese caso, para evitar reclamaciones ulteriores, se indique en los anuncios para nueva subasta que no ha de hacerse el aforo de entrada.

La Intervención general es de parecer que se aguarde á la resolución del pleito contencioso administrativo promovido por el arrendatario de consumos de Cáceres contra la Real orden de 31 de Julio de 1889, dictada el expediente análogo.

Y al dar cuenta á V. E., la Dirección de Contribuciones indirectas en 14 de Octubre de 1890, manifiesta que el Tribunal de lo Contencioso por sentencia de 10 de Julio del mismo año, ha declarado firme y subsistente la Real orden de 31 de Julio de 1889, á que se refiere la Intervención, y en la cual nada se resolvía respecto á los aforos de salida.

Poco ha de añadir la Sección al dictamen de la Dirección general de Contribuciones indirectas, con el que está conforme.

Ninguno de los Centros informantes ha puesto en duda que se han originado perjuicios á los arrendatarios de consumos, por no haberseles permitido el aforo de los alcoholes, aguardientes y licores al encargarles la cobranza del impuesto, creado por la ley de 21 de Junio de 1889, ni el derecho de los mismos arrendatarios á exigir la indemnización correspondiente por aquellos perjuicios; en lo que difiere el parecer de las Direcciones informantes, es en el medio de calcular y abonar esa indemnización.

A juicio de la Sección, ninguna hay más equitativa que la de compensación á que se brinda D. Rafael Benvenuty, y acepta la Dirección general del ramo.

Si el perjuicio ocasionado á los arrendatarios está representado por los derechos correspondientes á las bebidas espirituosas que existían en los establecimientos públicos de ventas en 1.º de Julio de 1889, cuyos derechos pertenecían al arrendatario por afectar á unos artículos que debían consumirse después de aquella fecha y no los percibió, por no haberse practicado el aforo prevenido en el art. 127 del reglamento de 21 de Junio de 1889, es indudable que la compensación más equitativa que puede otorgarse por aquel perjuicio es no obligar á dichos arrendatarios á reintegrar los derechos percibidos por las existencias de los referidos líquidos que se hallen en poder de los comerciantes é industriales al terminar el arriendo, que por regla general es en fin de Junio.

Y como es lógico suponer que las existencias de los alcoholes varían poco en los mismos meses de distintos años, puede muy bien considerarse compensado el perjuicio sufrido por la falta de aforo de existencias en 1.º de Julio de 1889, dejando de aforar las que se hallen en poder de productores y vendedores en fin de Junio del año actual.

La Sección no considera fácil calcular hoy, por medio de los libros del comercio, las cantidades de alcoholes existentes en los establecimientos el 1.º de Julio de 1889, porque en el transcurso de dos años habrán desaparecido muchos establecimientos de venta, sustituidos por otros, y porque además los libros de los comerciantes no están á disposición de la Hacienda para fines particulares de ésta y ajenos por completo al tráfico mercantil y á los actos y obligaciones de los comerciantes á que pertenecen; ni todos los expendedores de diferentes artículos llevan su contabilidad de manera que pueda apreciarse con exactitud la existencia de cada uno de esos artículos en un momento dado.

En cambio estima acertada la Sección la advertencia que la Dirección de lo Contencioso propone se haga al redactar las condiciones del anuncio para nuevas subastas; esto es, que se haga saber á los li-

citadores que al hacerse cargo el rematante del cobro del impuesto de consumos, no se practicará el aforo de las cantidades de alcoholes, aguardientes y licores que existan en los establecimientos públicos de venta, pero que al terminar el contrato de arriendo se hará el aforo de todas las especies, como dispone el art. 127 del reglamento.

Por estas razones la Sección opina:

1.º Que procede acceder á lo solicitado por D. Rafael Benvenuty, disponiendo que á la terminación de su contrato de arrendamiento de consumos de Sevilla no se le exija el abono de los aforos que dispone el artículo 127 del reglamento vigente, en lo respectivo á los alcoholes, aguardientes y licores.

2.º Que esta resolución se entienda aplicable á todos los demás arriendos del impuesto que estuvieran en curso ó hubieran de empezar á regir en 1.º de Julio de 1889 y no tuvieran echo el aforo de los expresados líquidos.

3.º Que para evitar dudas y reclamaciones sucesivas, se advierta en los anuncios que se redacten para nuevas subastas que los rematantes no tendrán derecho al aforo de entrada respecto á los alcoholes, aguardientes y licores; pero que, esto no obstante, se efectuará el aforo de existencias al terminar el contrato, á los fines de los artículos 127 y 128 del reglamento.»

Y S. M. el Rey (Q. D. Q.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto en el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1892.

CONCHA

Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

(Gaceta 26 Marzo.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en el Instituto de Toledo la cátedra de Agricultura y en el de Zamora la de Psicología, Lógica y Filosofía moral, dotadas con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, las cuales, correspondiendo al turno de concurso, se anuncian previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á las mismas, los excedentes y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y lo que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Marzo de 1892.—El Director general, José Díez Macuso.

Se halla vacante en el Instituto de Santander la cátedra de Lengua francesa, dotada con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, la cual se anuncia á traslación conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos nume-

rios de Instituto y Escuelas de Comercio que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Marzo de 1892.—El Director general, José Díez Macuso.

(Gaceta 25 de Marzo)

SECCION OFICIAL

Núm. 1523

ADMINISTRACION

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO
de las Baleares

Negociado de Ventas.—Don Bartolomé Puigserver en concepto de apoderado del Excmo. Sr. Conde de Ayamans ha solicitado la instrucción del oportuno expediente, para que se le adjudique una parcela del antiguo camino que de esta Ciudad conducía á la villa de Capdepera, lindante con una finca rústica denominada «Son Gual» propiedad del referido Sr. Conde de Ayamans.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su debida publicidad, con arreglo á lo que se halla prevenido en la instrucción de 20 de Marzo de 1865.

Palma 29 de Marzo de 1892.—El Administrador, Juan Ramirez de Aguilar.

Núm. 1524

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estado expresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

SITIO DONDE SE EFECTUA LA OBRA.

Reparación y conservación de los empedrados y afirmados de las calles y plazas de esta Ciudad.—Oficiales 30, importe pesetas 73'75.—Peones 84 $\frac{3}{4}$, importe pesetas 142'06.—Arena de mar, metros cúbicos 4'000, importe pesetas 1'97.—Cemento, kilogramos 4200, importe pesetas 18.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 69'500, importe pesetas 54'63.—Triturar piedra, metros cúbicos 2, importe pesetas 2'96.—Piedra machacada, metros cúbicos 18'500, importe pesetas 50'69.—Alcohol, aceite de linaza y aceite comun 5'25 pesetas.

Reparación y conservación de las fuentes y cañerías.—Oficiales 12, importe pesetas 34'75.—Peones 17, importe pesetas 29'75.—Arena de mar, metros cúbicos 0'500, importe pesetas 0'98.—Cemento, kilogramos 800, importe pesetas 42.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 12'500, importe pesetas 11'62.

Reparación y conservación de las alcantarillas.—Oficiales 5, importe pesetas 13'75.—Peones 15, importe pesetas 25.—Arena de mar, metros cúbicos 0'500, importe pesetas 0'98.—Cemento, kilogramos 800, importe pesetas 12.

Reparación y conservación de los cami-

nos vecinales.—Carros 7 $\frac{1}{2}$, importe pesetas 32'63.

Limpia de sifones, meaderos y otros pequeños servicios.—Peones 25, importe pesetas. 41'25

NOTA. Han facilitado materiales los contratistas y proveedores siguientes: cemento, Felipe Armengol.—Arena de mar, transporte de escombros, triturar piedra y piedra machacada, Onofre Garau.—Alcohol y aceite, Mateo Maymó.

Palma 21 Marzo de 1892.—El Alcalde accidental, Miguel Santandreu.

Núm. 1525

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de la presente villa, durante el mes de Febrero último, formada por la Secretaría de conformidad á lo dispuesto en la Ley municipal vigente.

Sesión del día siete de Febrero de 1892.—Dada lectura al acta de la sesión anterior quedó aprobada.—Dióse cuenta de los BOLETINES OFICIALES y se acordó su cumplimiento.—Quedaron rectificadas las listas electorales de Compromisarios para Senadores, acordando su exposición al público.—Quedaron aprobadas las cuentas de la recaudación del impuesto de Consumos de 1889 á 90.

Sesión extraordinaria del día catorce de id.—Prévias las formalidades y requisitos prevenidos, tuvo efecto el acto del llamamiento, clasificación y declaración de soldados, de los mozos del actual Reclutamiento.

Sesión ordinaria del día catorce de Febrero de 1892.—Leida el acta de la anterior quedó aprobada.—Dada cuenta de los BOLETINES OFICIALES se acordó el cumplimiento de lo dispuesto en los mismos.—Se acordó la construcción de una gran cruz de piedra de Santañy, y su colocación en el Cementerio de apestados de la presente villa.—Quedó acordado socorrer á la pobre de solemnidad actualmente enferma, Catalina Barreras, en la cantidad de cinco pesetas.—Compareció ante el Ayuntamiento, Bárbara Caldés viuda, alegando concedía el correspondiente permiso á su hijo Onofre Serra y Caldés, para que pueda sustituir al soldado Antonio Serra y Serra.

Sesión extraordinaria del día veinte y uno de id.—Prévias las formalidades y requisitos prevenidos, tuvo efecto el acto de la revisión de los mozos de los reemplazos de 1889, 90 y 91.

Sesión ordinaria del día veinte y uno de id.—Leida el acta de la anterior quedó aprobada.—Dada cuenta de los BOLETINES OFICIALES se acordó el cumplimiento de lo dispuesto en los mismos.—Se acordó el derribo de una pequeña caseta existente en el Cementerio de apestados, y la construcción de una nueva caseta dentro del Cementerio ó departamento de disidentes, al objeto de custodiar los materiales y herramientas del sepulturero.—Quedó acordado se termine la construcción de la pared que divide el Cementerio de apestados, con el de disidentes, y la adquisición de sillares necesarios para la construcción de caminos de dichos Cementerios que igualmente quedó acordado.

Sesión del día veinte y ocho de id.—Leida el acta de la anterior quedó aprobada.—Dada cuenta de los BOLETINES OFICIALES se acordó su cumplimiento.—Acto seguido quedó aprobada la rectificación del empadronamiento y listas de habitantes del presente año.—Se acordó que la Comisión permanente del Ayuntamiento encargada de la formación de presupuestos, presente el proyecto para el presupuesto del próximo ejercicio de 1892 á 93.—Quedó aprobado el extracto de sesiones del mes de Enero último, acordándose su publicación.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión del día 1.º de Febrero de 1892.—Quedaron formadas y aprobadas las listas de las familias pobres que han de reci-

bir asistencia facultativa y medicamentos gratis durante el presente año.

El extracto que antecede ha sido aprobado en sesión del día seis de los corrientes.—La Puebla 20 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Antonio Palou.—El Secretario, Bernardo Carrió.

Núm. 1526

Don José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia del Distrito de la Catedral de la ciudad de Palma.

En virtud de providencia de veinte y tres del que rige recaída en los autos ejecutivos sigue D. Miguel Vidal contra don Francisco Matheu, se sacan á pública subasta por término de ocho días los muebles que á continuación se expresan.

Una panoplia compuesta de diferentes armas blancas, justipreciada en quinientas pesetas.

Dos sables de forma antigua, justipreciados en cuarenta pesetas.

Dos pistolas de armazón, en veinte pesetas.

Dos carabinas, en cincuenta pesetas.

Dos figuras representando dos negros, en diez y ocho pesetas.

Una librería de madera blanca fina, en doscientas cincuenta pesetas.

Cinco sillas con asiento de madera, á nueve pesetas una.

Una mesa de nogal, en quince pesetas.

Un sofá de regilla, en cuarenta pesetas.

Un reloj de pared, en sesenta pesetas.

Dos roperos de nogal con espejo en mil pesetas.

Una sillería negra y dorada forrada de peluche que la componen un sofá, seis sillas, una mesa y dos sillones, en quinientas pesetas.

Y un piano vertical, en quinientas pesetas.

Estos muebles han sido embargados para hacer pago al acreedor de la cantidad de mil ochenta y tres pesetas, intereses y costas; debiendo celebrarse el remate el doce de Abril próximo venidero á las doce de su mañana en los estrados del Juzgado donde podrán ser examinados por los licitadores, y advirtiéndose que no se admitirá postura al que previamente no haya depositado en la mesa judicial el diez por ciento del justiprecio de lo que desee adquirir, que será devuelto á los que no consigan obtenerlo, ni se rematará que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, y será de cuenta del rematante satisfacer los derechos de la subasta y remate. Palma veinte y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—José Escolano.—Ante mí, Pedro Gazá.

Núm. 1527

Por el presente edicto y en virtud de lo mandado en providencia de veinte y seis del que rige, se sacan á pública subasta, por término de ocho días tres cerdos embargados á Jaime Barceló y Monserrat en los autos ejecutivos de sentencia que contra él sigue Antonio Mayol y Comas, ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario, sobre pago de cantidad, intereses y costas; para con su producto hacer efectivo estas responsabilidades.

Dichos cerdos han sido justipreciados, esto es, el más grande en ciento treinta pesetas, el mediano en ciento veinte pesetas y el más pequeño en cien pesetas; y queda señalado para su remate el día diez y seis de Abril próximo venidero á las doce de su mañana en los estrados del Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo; que todo postor, excepción hecha del ejecutante, deberá consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del avalúo de cada uno de los cerdos que desee adquirir, cuyas consignaciones serán devueltas á sus respectivos dueños, acto continuo del remate, excepto

la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta; y que el que obtenga el remate, deberá satisfacer al Escribano actuario en el acto de recibir los cerdos, que será luego de rematados, el importe de los mismos, á menos que fuese el ejecutante, que lo rendirá á cuenta de sus alcances.

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar. Palma veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—José Escolano.—Ante mí, Pedro Gazá.

Núm. 1528

D. Miguel Sampol y Tous, Abogado y Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Inca.

Certifico: que á los folios treinta y tres y treinta y cuatro del expediente seguido ante este Juzgado y Escribanía de mi cargo por Antonio Pou Oliver y Onofre Pou Fiol, sobre declaración de presunción de muerte del ausente Pedro Antonio Pou y Oliver; obra el auto que es del tenor siguiente:—«Inca veinte y dos de Febrero de 1892.—Resultando que el Procurador D. Antonio Serra á nombre de Antonio Pou y Oliver y de Onofre Pou y Fiol en escrito de once de Diciembre del año mil ochocientos noventa y uno propone información para que en méritos de la misma se declare la presunción de muerte del ausente Pedro Antonio Pou y Oliver, formulando á este fin tres capítulos en los cuales se expresa que este se ausentó de la isla el año mil ochocientos cuarenta y siete, sin que se sepa su actual paradero ni se haya tenido noticia alguna del mismo desde hace mucho más de treinta años; que en la villa de Sineu de donde era aquel natural y vecino y en su sufragáneo Llorito es fama pública que dicho ausente falleció hace tiempo en el extranjero y punto remoto é ignorado; y que sus únicos parientes legítimos hoy día vivientes son su hermano germano Antonio y su sobrino Onofre Pons y Fiol vecinos de Llorito.—Resultando que el Ministerio Fiscal evacuando la audiencia que le fué conferida, entendió ser procedente admitir la información ofrecida por el Procurador D. Antonio Serra en el concepto que usa, sin perjuicio de exponer en su día lo que crea conveniente según fuere el resultado de la misma.—Resultando que, admitida la información de que se trata, el recurrente suministró tres testigos vecinos de Llorito y dos de conocimiento que lo son de esta villa por no ser los tres primeros conocidos del actuario, los cuales afirman la certeza de todos los capítulos formulados, constándoles por el especial conocimiento que tienen de la familia á que hacen referencia.—Resultando que, oído de nuevo el Ministerio Fiscal dictamina que si bien el Código Civil precisa que la presunción de muerte haya de ser declarada por una sentencia, considerando la mucha extensión que á los actos de jurisdicción voluntaria dá el artículo 1811 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; y siendo cumplida la información que se ha suministrado cree procedente la declaración de presunción de muerte que se interesa en la forma que se viene solicitando en estos autos.—Considerando que queda probado que han transcurrido más de treinta años desde que se ausentó Pedro Antonio Pou y Oliver sin haber tenido noticias de su paradero y por tanto es procedente declarar la presunción de su muerte.—Considerando que esta declaración puede hacerse en acto de jurisdicción voluntaria por no estar empeñada ni promoverse cuestión alguna entre partes conocidas y determinadas.—Vistos los artículos 191 del Código Civil y 1811, 2002 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—Debo declarar y declaro la presunción de muerte de Pedro Antonio Pou y Oliver, natural y vecino que fué de Sineu á los efectos legales que sean procedentes; y publíquese este auto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid á los fines

prevenidos en el artículo 192 del citado Código. Así lo mandó y firma el Sr. D. Pablo Ferrer Alzina, Juez Municipal de esta villa, encargado del Juzgado de primera instancia del partido por enfermedad del Sr. Juez propietario; y doy fé.—Pablo Ferrer.—Ante mí, Miguel Sampol.»

Y para que conste y obre los efectos oportunos libro el presente en virtud de lo mandado en el auto inserto en Inca á veinte y seis de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—Miguel Sampol.

Núm. 1529

D. Francisco Rosselló Bestard, Ayudante Militar de Marina del distrito de Andraitx provincia de Mallorca.

Hago saber: Que por este mi segundo edicto se cita, llama y emplaza á los dueños de un falucho si folio ni número y de treinta bultos de tabaco de contrabando en dicho falucho encontrados, el cual lo fué embarrancado en el punto conocido por S. Punta Negra de la playa de S. Telmo, en la tarde del día diez y seis de Septiembre último, para que en el término de veinte días contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en esta fiscalía á responder de los cargos que contra ellos resultan en la sumaria que, por el hecho espresado, estoy instruyendo, en la inteligencia de que, si no se presentaren les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Andraitx á veinte y dos de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—Francisco Rosselló.—P. S. M., Antonio Juan.

Núm. 1530

Hago saber: que por este mi segundo edicto se cita, llama y emplaza al patron y tripulantes del falucho que en la tarde del día veinticuatro de Julio último embarrancó en aguas de la Dragonera y sitio llamado Cala-Ambaset al ser perseguido por la escampavía Flexa encontrando en dicho falucho cincuenta bultos de tabaco de contrabando, como igualmente al dueño de la referida embarcación y de los cincuenta bultos, para que en el término de veinte días, contados desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en esta Fiscalía á responder de los cargos que contra ellos resultan en el sumario que por tal motivo estoy instruyendo, advirtiéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Andraitx á vientos de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—Francisco Rosselló.—Antonio Juan, Srio.

Núm. 1531

CAJA DE AHORROS

Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES

Asociación de Beneficencia

Habiendo la Junta Protectora declarado caducadas las subvenciones números 482 á 485—680 á 84—810 y 826 á 835 y en cumplimiento al art. 8.º de los Estatutos por que se rige esta Sociedad, se publica en este periódico para inteligencia de los interesados.

Palma 23 Marzo de 1892.—El Vocal de turno, Gabriel Feliu y Manera.

Núm. 1532

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital Militar de esta Plaza.

Hace saber: que dispuesto por el Sr. Intendente Militar de este Distrito en 22 del actual, la venta de veinte kilogramos setecientos gramos de trapo blanco, veinte y ocho kilogramos quinientos gramos del de color, doscientos gramos de metal y tres kilogramos seiscientos treinta gramos de vidrio procedentes del troceo de varias ropas y efectos declarados inútiles para el servicio de este Establecimiento, se convoca por el presente á una licitación verbal

que tendrá lugar el día veinte y nueve de Abril próximo á las once de su mañana en el mismo Hospital, sito en el ex-convento de Santa Margarita, donde se hallarán de

manifiesto los precios límites que han de regir en dicho acto.

Palma 26 de Marzo de 1892.—Francisco Pou.

Núm. 1533

ISLEÑA MARÍTIMA EMPRESA MALLORQUINA DE VAPORES

Balance del ejercicio de dicha Compañía comprendido entre el 1.º Enero al 31 Diciembre de 1891, aprobado en la Junta General de accionistas celebrada en 21 de Febrero del corriente año.

ACTIVO		Pesetas.
Valores		66,000
Almacenes		95,000
Vapores		2,110,000
Útiles en puertos y repuestos		64,679
Instalación y mobiliario		19,422'47
Viajes vapores		14,675
Cuentas transitorias		77,720'12
Corresponsales		24,090'43
Cuentas corrientes		3,722'85
Efectos á cobrar		1,363'65
Caja	Ptas. 39,428'12	
Crédito Balear	18,034'05	
Cambio Mallorquin	47,000	104,462'17
Suma el activo		2,581,135'69
PASIVO		
Corresponsales		65,405'91
Cuentas corrientes		1,081'35
Cuentas transitorias		18,712'15
Capital Social		2,275,000
Suma		2,360,199'41
Beneficio á liquidar		220,936'28
Igual al activo		2,581,135'69

Palma 16 de Marzo de 1892.—El Naviero Director, J. Astier.—El Secretario, Ramon Obrador.—V.º B.º El Presidente, Pedro Sampol.

Núm. 1534

LA ALFOMBRERA.

Balance efectuado el 28 de Febrero de 1891.

ACTIVO		Pesetas.
Dividendos pasivos		4,000
Instalación y mobiliario		6,362'87
Finca		81,476'91
Géneros en comisión		5,099'61
Maquinaria		128,098'53
Efectos á cobrar		1,207'87
Banco de España		3,152'73
Fabricación		126,644'51
Caja		5,831'88
Corresponsales		34,083'49
Transitorias		1,200'87
Suma el Activo		397,157'77
PASIVO		
Capital	Ptas. 250,000	
Fondo de reserva	1,862'10	
C/c. Sres. Herederos de Vicens	25,800	
Efectos á pagar	141,595	
Dividendos activos	800	420,057'10
Pérdida actual		22,899'33
Pérdida en el balance del año anterior	22,174'92	
Mayor pérdida por reparto á los accionistas y amortización	9,500	31,674'92
Beneficio en el presente año		8,775'59
Acordado repartir entre los accionistas	7,500	
Destinado á amortización	1,275'59	8,775'59

D. Gregorio Oliver y Vicens, Vocal Secretario de la Sociedad «La Alfombrera» de la que es Presidente D. Antonio Llompart.

Certifico: Que el balance que antecede fué aprobado por la Junta general de señores accionistas celebrada el día 24 de Abril último, y para que conste espido el presente certificado en Palma á veinte y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—Gregorio Vicens.—V.º B.º.—Antonio Llompart.

PALMA.—Escuela Tipográfica.

INDICE correspondiente al mes de Marzo de 1892.

GOBIERNO CIVIL.

- Previene á los Sres. Alcaldes el más exacto cumplimiento de lo ordenado en la R. O. C. de 22 Febrero último al formar sus nuevos presupuestos. 3916
- Manifiesta haber remitido á la Superioridad los antecedentes relativos á la suspensión del acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Palma en la sesión del 12 de Febrero último. 3916
- Id. id. á la id. un recurso de alzada del Ayuntamiento de Mahon sobre suspensión de la ejecución y efectos del Reglamento para el regimen y conservación del Cementerio Civil de dicha Ciudad. 3916
- Enumera los días que deben presentarse ante la Comisión provincial para el juicio de exenciones los reclutas del próximo sorteo. 3917
- Dá varias instrucciones á los Señores Alcaldes para que puedan remitir sus presupuestos ordinarios antes del 16 del actual. 3918
- Comunica á D. Ramon Casanovas vecino de la villa de Soller, hábersele concedido la autorización que tenia solicitada para aprovechar aguas del torrente Mayor de dicha villa. 3918
- Conmina con el máximun de la multa á los Alcaldes que dentro el plazo de diez días no hayan remitido los presupuestos adicionales del actual año económico. 3919
- Manifiesta haber remitido á la Superioridad dos recursos de alzada, aducidos por D. Juan Adrover y Ramon vecino de Felanitx. 3920
- Publica estado del precio medio que han tenido los artículos de consumo durante el mes de Febrero. 3922
- Recuerda á los Sres. Alcaldes el cumplimiento de la R. O. de 22 Febrero publicada en el B. O. del día 3 de Marzo último conminando con el máximun de la multa á los Sres. Alcaldes que dejen de llenar dicho servicio dentro el plazo de 10 días. 3922
- Circular manifestando quedar interinamente encargado de las funciones de Gobernador civil de provincia el Secretario D. Francisco Portela. 3924
- Cumplimentando lo dispuesto en la vigente Ley provincial recuerda á la Exma. Diputación debe reunirse el día 1.º del próximo Abril. 3924
- Circular aprobando el presupuesto carcelario del partido de Inca para el próximo año económico de 1892-93 y previniendo á los señores Alcaldes del mismo no deben consignar en sus respectivos presupuestos cantidad alguna para el pago de dicho servicio. 3924
- Manifiesta haber remitido á la Superioridad un recurso interpuesto por el Alcalde de Buñola, á nombre del Ayuntamiento. 3925
- Ordena la busca y captura del confinado Ramon Vila Singer (a) Botifarra fugado del penal de Tarragona. 3925
- Id. id. del preso de tránsito Felipe Manzanedo Pulido, fugado del depósito municipal de Granja de Torre Hermosa. 3925
- Llama la atención de los Sres. Alcaldes sobre las formalidades que deben llenarse prevenidas en la R. O. de 22 de Febrero último, al formar los presupuestos ordinarios del ejercicio de 1891-92. 3925
- Reproduce un anuncio inserto en el B. O. de Puerto-Príncipe del día 12 de Febrero último, llamando al mozo del reemplazo de 1890 Antonio Alemañá Juan núm 80 cupo de Andraitx. 3926
- Ordena la busca y captura del soldado desertor del Regimiento de Guadalajara, Juan Torres Mari natural de San Juan (Ibiza). 3926
- Traslada una R. O. del Ministerio de la Gobernación disponiendo se

signifique á la Comisión provincial, que el Ayuntamiento de Palma procedió con sujeción á las disposiciones vigentes al abonar 135 pesetas para pago de libros del Registro civil. 3927

Circular aprobando los presupuestos carcelarios para el próximo año económico de 1892-93 de los partidos de Manacor, Menorca, Palma é Ibiza. 3927

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros

R. D. disponiendo se encargue interinamente del despacho del Ministro de Marina D. Marcelo de Azcárraga, Ministro de la Guerra por hallarse enfermo D. Florencio Montojo, Ministro de Marina. 3914

Reales Decretos admitiendo la dimisión al antedicho Ministro de Marina nombrando para sustituirle á D. José M.º Beránger, cesando en la interinidad D. Marcelo de Azcárraga. 3921

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Continua publicando lista de donantes á la Suscripción Nacional para remediar las desgracias de las inundaciones 3914, 3918 y 3927

R. O. disponiendo que los Gobernadores obliguen á los Ayuntamientos á que presenten los presupuestos aprobados por sus Juntas municipales el 15 del corriente. 3915

R. O. distribuyendo entre las familias de los naufragos de nuestras costas el producto de una suscripción realizada en Méjico importante pesetas 33.572.79. 3919

Circular dictando disposiciones para la persecución de los juegos prohibidos. 3927

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Convoca á concurso para proveer una plaza de practicante de Medicina y Cirugía del Cuerpo de Establecimientos penales, con destino á la cárcel de Barcelona. 3917

Idem id. para id. varias plazas de Capellán del antedicho Cuerpo. 3917

Id. á exámen de aptitud á los sargentos y licenciados para desempeñar plazas de Vigilante de 2.ª clase del antedicho cuerpo. 3917

R. D. jubilando al Fiscal de Audiencia de lo Criminal, cesante, D. Alvaro Campaner y Fuertes. 3927

MINISTERIO DE FOMENTO

R. O. fijando los sueldos reglamentarios y obligatorios de las escuelas públicas elementales y de párvulos, tanto de Madrid como de las demás poblaciones. 3916

R. D. autorizando la subasta de varias carreteras en distintas provincias entre ellas la reconstrucción del puente sobre el torrente de «La Riera». 3918

Anuncia hallarse vacantes varias cátedras en las Universidades de Barcelona y Valladolid. 3918

Exposición y R. D. dictando reglas para evitar la adulteración de los vinos y demás bebidas alcohólicas. 3921

Anuncia la vacante de cátedras en varios Institutos y Universidades. 3921, 3924 y 3927

MINISTERIO DE HACIENDA

Exposición y R. D. estableciendo zonas fiscales que empezarán á regir el 15 del corriente Marzo. 3914

R. O. dictando algunas prevenciones para el cumplimiento del antedicho Real decreto. 3915

Otra prorrogando hasta el 25 del corriente el planteamiento y ejecución del antedicho Real decreto. 3924

Otra id. hasta el 10 de Abril próximo el id. id. 3927

MINISTERIO DE LA GUERRA

Circular aclarando el art. 2.º de la R. O. C. de 18 de los corrientes en el sentido de que los mozos

redimidos cubren plaza sin alterar el cupo señalado á cada zona. 3914

Publica relación de las vacantes de destinos civiles que han de proveerse en las Baleares. 3918

Idem id. de los sargentos y demás clases significados para ocupar destinos civiles en id. 3924

MINISTERIO DE MARINA

R. O. y Reglamento del material de respeto que deben llevar los buques de vapor de la Marina mercante. 3925

MINISTERIO DE ULTRAMAR

R. O. dictando reglas para el comercio de cabotaje entre la Península y las Islas de Cuba y Puerto Rico. 3922

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

Publica estensa circular en vista de una consulta hecha por el Fiscal de la Audiencia de Cáceres para que sus conclusiones sirvan de norma de conducta á todos los Fiscales del Reino. 3919

JUNTA CENTRAL

del Censo Electoral

Circulares dictando reglas para la revisión del censo y recordando deben empezar las obras preliminares el día 1.º del próximo Abril 3926

JUNTA PROVINCIAL

de Instrucción pública

Publica certificación de los cambios ocurridos durante el primer trimestre de 1889-90 en las escuelas de esta provincia. 3920

DIPUTACION PROVINCIAL

Publica estado de la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del corriente mes. 3917

CUARTO CENTENARIO

del descubrimiento de America.

La comisión provincial para promover la concurrencia de objetos á la Exposición Histórico-americana de Madrid, publica circular excitando el probado patriotismo de los habitantes de estas islas. 3923

COMISION PROVINCIAL

Publica estensa circular sobre reemplazos, señalando á los señores Alcaldes los documentos que deben acompañar al presentar al juicio de exenciones, los mozos pertenecientes al alistamiento del corriente año. 3920

Idem pliegos de condiciones para contratar el suministro de pan y aceite que se calcula necesitan en los Establecimientos de Beneficencia de esta ciudad hasta el 30 de Abril de 1893. 3923

Idem estado de los precios que deberán abonarse á los Ayuntamientos por suministros hechos á las tropas durante el corriente mes. 3926

COMISION PROVINCIAL

de defensa contra la filoxera.

Reproduce R. O. aprobando el plan de campaña contra la invasión de los viñedos de estas Islas, autorizando para retirar cierta cantidad de la Sucursal del Banco de España y adquirir sarmientos y barbados de vides resistentes. 3923

DELEGACION DE HACIENDA

Reproduce un telegrama del Excmo Sr. Ministro de Hacienda, prorrogando hasta el 25 del actual el cumplimiento del Real decreto sobre guías de circulación. 3921

Id. id. del Director general de Contribuciones indirectas, en el que manifiesta admitir hasta día 10 Abril observaciones sobre detalles ejecución Decreto zonas fiscales. 3925

Publica relación de las cantidades que se fijan á cada una de las minas que se hallan en explotación en esta provincia por el 1.º trimestre correspondiente al tercer trimestre del actual ejercicio. 3926

INTERVENCION DE HACIENDA

Anuncia quedar abierto el pago de la mensualidad de Febrero á la clase pasiva. 3914

Manifiesta que desde el día 15 del corriente mes se admitirá el cupon correspondiente al vencimiento de 1.º de Abril próximo de Deuda al 4.º p.º. 3920

Anuncia quedan señalados los días 4 de Abril y siguientes para proceder á la revista anual de los individuos de clases pasivas que cobran sus haberes sobre la Pagaduría de esta provincia. 3926

ADMINISTRACION

de Propiedades

Anuncia haberse solicitado la adquisición de una parcela del antiguo camino que de esta ciudad conduce á la villa de Capdepera. 3927

ADMINISTRACION

de Contribuciones

Manifiesta que durante los diez primeros días del corriente mes, podrán los contribuyentes, sin recargo alguno, retirar sus correspondientes recibos de la contribución territorial é industrial pertenecientes al tercer trimestre del actual año económico. 3914

Circular á los Sres. Alcaldes y Administradores Subalternos para la formación de las matrículas industriales y de Comercio para el próximo año económico. 3925

Señala los días que deben reunirse los Sres. clasificadores de las clases agremiadas de esta capital. 3925

Dicta providencia contra los morosos de las contribuciones de las zonas que comprenden todos los partidos judiciales de esta provincia. 3926

COMISION DE EVALUACION

y repartimiento de la Contribución Territorial de Palma.

Publica relación de los contribuyentes calificados de Incobrables en el año 1891-92. 3914

BANCO DE FELANITX

Publica la Eseritura de dicha Sociedad anónima mercantil, con las modificaciones introducidas en sus Estatutos. 3917

AYUNTAMIENTOS Y ALCALDIAS

El de Felanitx acuerda sean arrendados varios algarrobos existentes dentro un camino vecinal siempre que no se acredite ser de propiedad particular. 3914

Los de Selva, Petra, Inca, Mercadal é Ibiza anuncian quedan expuestos al público sus correspondientes apéndices al amillaramiento formado para el próximo año económico. 3914, 3915, 3916 y 3919

El de Villafraça id. se halla detenida en el corral comun una perra podenca. 3914

El de Mahón id. queda suspendida la subasta anunciada de arriendo del Teatro Principal. 3914

El de Santañy publica lista de los mayores contribuyentes que tienen derecho á votar compromisarios para Senadores. 3914

El de Mahón id. extracto de los acuerdos tomados durante el mes de Enero último. 3815

El de Inca id. balance de las operaciones verificadas hasta el 29 de Febrero próximo pasado. 3915

Los de Palma, Ciudadela, Santa Eugenia, Bañalbufar, San José y Esporlas, publican lista de los mayores contribuyentes que tie-

nen derecho á votar compromi-
sarios para Senadores. 3916

La Alcaldía de Palma dicta provi-
dencia contra los morosos al pa-
go del tercer trimestre de los ar-
bitrios municipales. 3916

El de Inca cita, llama y emplaza al
mozo del último reemplazo An-
tonio Melis y Fornés. 3916

El de Palma publica estado de los
gastos causados durante una se-
mana de las obras que lleva por
Administración. 3918, 3920, 3924 y 3927

El mismo anuncia subasta para la
venta de varios troncos de árbo-
les precedentes del arbolado pú-
blico. 3918

El de Andraitx id. quedan expues-
tas al público las cuentas muni-
cipales correspondientes al año
1890-91. 3918

El de Mahon id. subasta para el su-
ministro de medicinas á los Estab-
lecimientos de Beneficencia du-
rante el próximo año económico. 3918

El de Villafranca publica lista de
los mayores contribuyentes que
tienen derecho á votar compromi-
sarios para Senadores. 3918

El de Inca id. extracto de los acuer-
dos tomados durante el mes de
Febrero último. 3918

El de Búger id. id. el proyecto de
nueva alineación de la plaza y
calle Mayor. 3919

El de Sansellas cita, llama y em-
plaza al mozo del último alista-
miento Juan Verd Cirer. 3919

Los de Santa María y Puigpuñent
publican lista de los mayores con-
tribuyentes que tienen derecho á
votar compromisarios para Sena-
dores. 3919

El de La Puebla id. extracto de los
acuerdos tomados durante el mes
de Enero último. 3919

Los de Selva, Santañy y Palma
anuncian quedan expuestos al
público sus correspondientes pre-
supuestos ordinarios para el pró-
ximo año económico. 3920

El de Petra id. id. el reparto para
atender á los gastos de defensa
contra la filoxera. 3920

El de Manacor id. id. el reparto de
consumos y sus recargos perte-
necientes al extra-rádío. 3920

El de Lluchmayor id. extracto de
los acuerdos tomados durante el
mes de Enero último. 3920

Los de Felanitx y Santañy idem
id. tomados durante el próximo
pasado Febrero. 3920

El de Mahon anuncia subasta para
el arriendo del arbitrio sobre el
matadero durante el próximo año
económico. 3921

Los de Petra y San José anuncian
tienen expuestos al público sus
correspondientes presupuestos
ordinarios del próximo ejercicio. 3922

El de Mahon idem subasta para el
arriendo de los doce puestos de
venta de carnes establecidos en
el mercado. 3922

El de Ibiza id. quedan expuestas
al público las cuentas generales
correspondientes al año econó-
mico 1890-91. 3922

El de Marratxí id. subasta para el
arriendo de sus arbitrios durante
el próximo año económico. 3923 y 3924

El de Mahon idem. id. del Teatro
Principal durante id. 3923

El de Ibiza publica extracto de los
acuerdos tomados durante el mes
de Febrero último. 3923

El de Andraitx anuncia tener ex-
puesto al público el proyecto de
presupuesto ordinario para el pró-
ximo año económico. 3924

El de Selva id. id. las cuentas mu-
nicipales del ejercicio de 1890-91. 3924

El de San Antonio Abad publica
lista de los mayores contribuyen-
tes que tienen derecho á votar
compromisarios para Senadores. 3925

La Alcaldía de Palma dicta provi-
dencia contra los morosos al pa-
go de los recargos municipales
pertenecientes al tercer trimes-
tre del actual ejercicio. 3926

El Ayuntamiento de Santañy anun-
cia subasta para unas obras en la
capilla del Cementerio católico. . . 3926

El de La Puebla id. extracto de los
acuerdos tomados durante el mes
de Febrero último. 3927

ADMINISTRACION SUBALTERNA
de Hacienda del partido de Mahón.

Anuncia queda expuesto al público
el apéndice al amillaramiento
para el próximo año económico. 3918

AUDIENCIA TERRITORIAL

Anuncia exámenes generales de as-
pirantes á Procuradores. 3924

Id. se ha señalado el local del Juz-
gado de Mahón para las sesiones
del cuatrimestre actual de las
causas sometidas al Tribunal del
Jurado. 3925

Expide certificación sobre tercería
de dominio promovidos por don
Ramon Pous contra D. Joaquin
Gelabert y otro. 3925

JUZGADOS

El de la Catedral saca á subasta va-
rias fincas embargadas á los her-
manos Tramullas y Alemañy y á
María Magdalena Alemañy Mas-
caró 3914 y 3925

El de Manacor id. una finca para
pago de honorarios á D. Juan
Alomar. 3914

El de la Catedral id. varias fincas
pertenecientes á D. Gabriel Fus-
ter y Fuster. 3915

El mismo id. varios muebles y efec-
tos embargados á Jaime Barceló
y Monserrat. 3915

El de Inca id. varias fincas en vir-
tud de autos promovidos por do-
ña Juana Ana Oliver Planas con-
tra Jaime Felipe Bestard. 3915

El de la Catedral cita á las perso-
nas que tengan que deducir al-
guna reclamación contra el jubi-
lado Registrador de la Propiedad
D. Antonio M.ª Sbert. 3916

El mismo saca á subasta varias fin-
cas pertenecientes á D. Francisco
Matheu Ripoll. 3916

El de Manacor id. los bienes em-
bargados al Ayuntamiento de esta
villa á instancia de Sebastian Na-
dal y Frau. 3916

El mismo cita, llama y emplaza á
Margarita Torrijos Ramis 3916 y
El mismo saca á subasta por terce-
ra vez una finca embargada á Mi-
guel Vives y Tous. 3918

El de la Catedral cita, llama y em-
plaza á Gabriel Adrover. 3918

El mismo id. id. á Sebastian Reinés
Castañer. 3918

El mismo cita en forma á D. Gui-
lermo Pujadas y Ramis de do-
micilio desconocido. 3918

El de la Lonja saca á pública sub-
asta varios inmuebles pertene-
cientes á la herencia de D. Fran-
cisco Manera y Felu. 3919

El mismo id. id. la nuda propiedad
de una finca perteneciente á don
Miguel Fernandez y Caimari. . . 3919

El de Mahon llama á los que se cran
con derecho á la herencia de Juan
Gornés y Vidal. 3919

El de Manacor anuncia por tercera
vez las muertes intestadas de
D. José Sans y Doy ó Boy y de
su hija Margarita. 3920

El de la Lonja hace saber á los he-
rederos ó sucesores de Bartolomé
Femenia y Juana M.ª Tomás ha-
ber sido declarada abandonada la
acción de los opositores y archi-
vados los autos. 3920

El mismo llama á los herederos ó
sucesores de D.ª Juana M.ª To-
más y Tomás. 3920

El mismo saca á subasta de nuevo
el predio «El Rafal» pertenecien-
te á la herencia de la Excm. se-
ñora D.ª Ana de Boxadors, Mar-
quesa Viuda de Vivot. 3921

El de la Catedral cita y llama á los
que se crean dueños de dos pa-
quetes de hierro en barras ocupa-
dos en el mes de Diciembre últi-
mo. 3921

El mismo publica un fallo declaran-

do la ausencia de Jaime Llana-
ras y Mesquida. 3921

El de Inca cita, llama y emplaza á
Juan Mateu y Reinés (a) de Mina
de ignorado paradero. 3921

El de la Lonja saca á subasta varios
muebles é inmuebles embarga-
dos á Francisco Costa y Torrens
y Gabriel Perelló y Costa. 3924

El de la Catedral id. una finca pro-
piedad de Don Jaime Castañer y
Oliver. 3924

El mismo id. una casa pertenecien-
te á D. Miguel Fernandez y Cai-
mari. 3924

El de Manacor id. id. varias fincas
embargadas á Francisco Torrens
y Servera. 3924

El de la Catedral saca á pública su-
basta la mitad indivisa de una ca-
sa embargada á D. Juan Palou y
Bibiloni. 3925

El de la Lonja id. id. la mitad indivi-
sa de una finca embargada á
D. Pedro de Asprer y Pastors. . . 3925

El de la Catedral publica un fallo
declarando la presunción de muer-
te de Bartolomé Mut y Capó. . . 3925

El de la Lonja id. declarando la
muerta presunta de Juan Ale-
mañy y Juan. 3926

El de la Catedral saca á subasta va-
rios muebles pertenecientes á don
Francisco Matheu. 3927

El mismo id. id. tres cerdos embar-
gados á Jaime Barceló y Monse-
rrat. 3927

El de Inca expide certificación so-
bre la declaración de presunción
de muerte de Pedro Antonio Pou
y Oliver. 3927

JUZGADOS MUNICIPALES

El de Mercadal anuncia hallarse va-
cante la plaza de Secretario de di-
cho Juzgado. 3914

El de Lluchmayor expide certifica-
ción sobre el expediente juicio
verbal seguido á instancia de
Bartolomé Rosselló y Tomás con-
tra Mateo Salvá y Garau. 3915

El de la Lonja publica registro de
nacimientos y defunciones ocu-
rridos durante la 1.ª decena de
Febrero. 3917

El de la Catedral id. id. durante id. 3918

El de la Lonja id. id. id. durante la
2.ª de id. 3919

El de la Catedral id. durante id. . 3921

El mismo id. id. durante la 3.ª idem
de id. 3922

El de la Lonja id. id. durante id. . 3923

CONSEJO DE ESTADO
Tribunal de lo Contencioso administrativo.

Publica relación de los pleitos in-
coados en el mes de Febrero úl-
timo. 3914

AGENTES EJECUTIVOS

El del distrito de Felanitx saca á
subasta por 2.ª vez varios bie-
nes embargados á deudores de la
contribución Territorial. 3916

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

Anuncia hallarse vacantes dos pla-
zas de Profesor auxiliar en la Fa-
cultad de Farmacia y una id. en
la de Filosofía y Letras de dicha
Universidad. 3914

AYUDANTIAS DE MARINA

La de Andraitx anuncia haberse en-
contrado en aguas del puerto
un barril aceite de coco. 3916

La de Palma cita, llama y emplaza
á los dueños de una chalana en-
contrada en aguas de Calviá. . . 3924

La de Andraitx id. id. id. á los due-
ños de un falucho encontrado
embarrancado con 30 bultos de
tabaco de contrabando en el pun-
to conocido por S.ª Punte Negra. 3927

El mismo id. id. un id. que emba-
rrancó en aguas de la Dragone-
ra al ser perseguido por la es-
campavía Flexa y que conducía
50 bultos de tabaco. 3927

ADUANA DE MAHON

Invita á los propietarios de dicha
Ciudad que quieran alquilar para
el servicio del Estado alguno
de los almacenes que posean con-
tiguos al puerto. 3925

COMANDANCIA DE MARINA

Hace saber queda levantada la ve-
da de la pesca de la langosta. . . 3927

COMISARIAS DE GUERRA

La de Mahon anuncia subasta con
objeto de contratar la carne de
vacca necesaria en el Hospital mi-
litar de aquella Plaza. 3916

La misma id. la venta de varios
efectos procedentes de troceo y
desbarate. 3922

La de Palma llama á los dueños de
casas que quieran ceder alguna
de las suyas para instalar la Su-
binspección y Comandancia de
Ingenieros de la Plaza. 3923

La de Mahon anuncia subasta para
la adquisición de artículos de con-
sumo para el Hospital militar de
aquella Plaza. 3924

La de Palma id. id. de id. para el
servicio de dicha Comisaría. . . . 3925

La de id. anuncia subasta para la
venta del troceo de varias ropas
y efectos declarados inútiles. . . 3927

FACTORIAS MILITARES

La de Subsistencias de Palma pub-
lica nota de las compras verifi-
cadas durante el mes de Febrero
último. 3915

La de Utensilios de id. publica lo
mismo. 3917

La de id. de Mahon publica lo mis-
mo durante la 2.ª decena de
Marzo. 3921

La de Subsistencias de id. publica
idem durante id. 3921

La misma anuncia subasta para la
adquisición de artículos de consu-
mo para el servicio de dicha Fac-
toria 3923

La de Utensilios anuncia lo mismo. 3923

REGIMIENTO CAZADORES
de Mallorca.

Anuncia subasta para el suministro
de forraje á los caballos de este
destacamento. 3923

CAMBIO MALLORQUIN

Publica balance de la situación de
la Sociedad en 31 Diciembre úl-
timo. 3919

SOCIEDAD GENERAL MALLORQUINA

Publica balance cerrado en 31 de
Diciembre último. 3921

CRÉDITO BALEAR

Publica balance que comprende el
33.º ejercicio cerrado el 31 Di-
ciembre último. 3926

CAJA DE AHORROS
y Monte de Piedad.

Habiendo sido declaradas caduca-
das varias subvenciones se anun-
cia para inteligencia de los inte-
resados. 3927

LA ALFOMBRERA

Publica balance efectuado el 28 de
Febrero de 1891. 3927

ALUMBRADO POR GAS

Publica balance de su activo y pa-
sivo cerrado el último del año
próximo pasado. 3918

INDUSTRIAL
Algodonera Mallorquina.

Publica balance de su activo y pa-
sivo cerrado en 31 de Diciembre
último. 3921

LA CORTECERA

Publica balance cerrado en 31 de
Diciembre del año último. 3921

LA BALEAR

Publica balance cerrado en 31 Di-
ciembre de 1891. 3916

CENTRO FARMACÉUTICO

Publica balance que comprende el
14.º ejercicio desde 1.º Enero á
31 Diciembre del año último. . . 3921

ISLEÑA MARÍTIMA

Publica balance cerrado en 31 Di-
ciembre del año último. 3927

FERRO-CARRILES DE MALLORCA.

Anuncia el pago de en dividendo
activo de pts. 17 por acción. . . 3916

Publica balance cerrado en 31 de
Diciembre último. 3917

LA SOLIDEZ

Publica balance cerrado en 31 de
Diciembre último. 3921